



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **309** -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 02 JUL 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 339-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de junio de 2018 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 209-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de junio de 2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 364-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de junio de 2018, respecto de la ampliación de plazo para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el contratista Acruta & Tapia Ingenieros SAC, suscribieron el Contrato N° 025-2017-GRJ/GGR para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario y por un monto económico ascendente a la suma de S/. 3'241,428.70 (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Uno Mil Cuatrocientos Veintiocho con 70/100 Soles);

Que, a través de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s 69, 88, 110 y 268-2018-GRJ/GGR se aprueban las ampliaciones de plazo N°s 02, 03, 04 y 06, respectivamente, para la ejecución de la obra referida por un plazo total de ciento setenta y tres (173) días calendario, siendo el plazo actual de término de la ejecución de la obra el 13 de noviembre de 2018;

Que, por la Carta N° 172-2018-ATINSAC/RL de fecha 30 de mayo de 2018, el supervisor de obra, solicita la ampliación de plazo N° 01 a la supervisión a razón de las ampliaciones N°s 02, 03 y 04 otorgadas a la ejecución de obra por el plazo de setenta y cuatro (74) días calendario, que se computará del 25 de mayo al 06 de agosto de 2018, de acuerdo a los fundamentos presentados en su carta;

Que, mediante la Carta N° 190-2018-ATINSAC/RL de fecha 11 de junio de 2018, el supervisor de obra, solicita la ampliación de plazo N° 02, en razón de la ampliación de plazo N° 06 otorgada para la ejecución de obra por un plazo de



| GERENCIA GENERAL | |
|------------------|---------|
| DOC. N° | 2749542 |
| EXP. N° | 1846884 |



noventa y nueve (99) días calendario, que se computará del 07 de agosto al 13 de noviembre de 2018, de acuerdo a los fundamentos presentados en su carta;

Que, a través del Informe Técnico N° 16-2018-GRJ/GRI/SGSLO/LO/RGA de fecha 14 de junio de 2018, se señala que es procedente ampliar el plazo N° 01 y 02 de la supervisión de obra por ciento setenta y tres (173) días calendario en total e improcedente el pago de las mayores prestaciones, por lo que concluye:



"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

- ✓ *Del análisis antes señalado y considerando a las Ampliaciones de Plazo aprobado mediante actos resolutivos emitido por la Entidad, es opinión del suscrito, se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo solicitado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, por 173 días calendario al contrato de Supervisión, la cual se computara desde el 25/05/2018 al 13/11/2018, la misma que se encuentra debidamente fundamentada mediante actos resolutivos tal como se detalla en el cuadro adjunto.*

| ITEM | DESCRIPCION | N° RESOLUCION | DIAS AMPLIADOS | TOTAL DIAS |
|------|---------------------------|------------------|-------------------|------------|
| 1 | Ampliacion de plazo N° 02 | 69-2018-GRJ/GGR | 5 | 5 |
| 2 | Ampliacion de plazo N° 03 | 88-2018-GRJ/GGR | 7 | 7 |
| 3 | Ampliacion de plazo N° 04 | 110-2018-GRJ/GGR | 62 | 62 |
| 4 | Ampliacion de plazo N° 06 | 268-2018-GRJ/GGR | 99 | 99 |
| | | | TOTAL DIAS | 173 |



- ✓ *Con respecto a la Mayor prestacion solicitada como pretencion por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, responsable de la supervison de obra, por el monto de S/. 1,246,149.25 Soles, debe tenerse en cuenta que para atender dicho pago debe encontrarse debidamente sustentado, en concordancia con la OPINIÓN N° 011-2012/DTN, que señala que los mayores gastos generales; deben ser acreditados por el supervisor, lo cual no ha ocurrido de acuerdo a la CARTA N° 172-2018-ATINSA/RL y CARTA N° 190-2018-ATINSA/RL; por lo que no es procedente aprobar el pago de mayores gastos generales en esas condiciones, por lo que recomienda dejar a salvo derecho del Supervisor de la Obra de solicitar el reconocimiento de los mayores gastos generales que corresponden a la ampliacion de plazo que se aprueba con la presente resolución, supeditándose la evaluación de dicha solicitud a la presentación por parte de dicha supervisión de la valorización debidamente sustentada, que corresponde a los días materia de la ampliacion, puesto que en la mencionada ampliacion no se han ejecutado prestaciones adicionales, dado que significa una simple extencion del plazo por las mismas prestaciones inicialmente pactadas, por el cual solo corresponde el pago de gastos generales DEBIDAMENTE SUSTENTADOS".*



Que, por el Informe Técnico N° 364-2018-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, y solicita se apruebe la ampliación de plazo N° 01 y 02 por ciento setenta y tres (173) días calendario al contrato de supervisión de la obra, la misma que se computará desde el 25 de mayo de 2018 hasta el 13 de noviembre de 2018, en mérito a las ampliaciones otorgadas a la ejecución de obra e improcedente el pago de mayores prestaciones y por los fundamentos expuestos en su informe. Textualmente, concluye que: "Del análisis antes señalado y considerando a las ampliaciones de plazo aprobadas mediante actos resolutivos emitidos por la Entidad, es opinión del suscrito, se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, por 173



días calendario al contrato de supervisión, la cual se computará desde el 25/05/2018 al 13/11/2018, la misma que se encuentra debidamente fundamentada mediante actos resolutiveivos (...);



Que, a través del Informe Técnico N° 209-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de junio de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, presenta su informe técnico ante el Gerente General del Gobierno Regional Junín, recomendando que se apruebe la ampliación de plazo N° 01 y 02 de la supervisión de obra por ciento setenta y tres (173) días calendario e improcedente el pago de mayores prestaciones por los fundamentos técnicos mencionados en su informe, teniendo como nueva fecha de culminación contractual el 13 de noviembre de 2018. Textualmente concluye que:



“Por estos considerandos antes mencionados, solicito se sirva derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01 y 02 por 173 días calendario al contrato de supervisión “ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC”, que se computará del 25/05/2018 al 13/11/2018, tal como lo establece la Resolución Gerencial General Regional N° 268-2018-GRJ/GGR, de ampliación de plazo a la obra aprobada, a fin emita el informe legal consiguientemente el respectivo acto resolutiveivo, para ello tener en consideración los plazos que establece la normatividad vigente”;



Que, por el Informe Legal N° 339-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y recomienda: *“(…) declarar PROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N° 01 y 02 al Contrato N° 025-2017-GRJ/GGR de la supervisión de obra “Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancaha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín”, presentado por el contratista Acruta & Tapia Ingenieros SAC, por el periodo total de 173 días calendario, computados a partir del 25 de mayo de 2018 al 13 de noviembre de 2018 (...);*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169, establece que:

“Causales de ampliación de plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.*





Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

“Artículo 159: Inspector y/o supervisor de obra

159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.



Artículo 170: Procedimiento

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica o sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Artículo 171: Efectos de la modificación del plazo contractual

171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, de acuerdo a lo señalado por la ley de contrataciones en concordancia con su Reglamento respecto al tema de mayores prestaciones se tiene lo siguiente:

Art. 34.4. de la Ley de Contrataciones.- Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión (...).”

Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.- Ampliación de plazo. (...)
En virtud de la ampliación otorgada (a la ejecución), la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (supervisión). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al





contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...);

Que, de los artículos citados, se aprecia que la ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra, determina la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados a él, en el presente caso sería el contrato de supervisión de obra, en esta medida la Entidad puede ampliar el plazo del contrato del Supervisor de obra, por el mismo periodo ampliado al contrato de ejecución de obra, con el mismo procedimiento y plazos, en razón a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto al segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra, como lo señala la ley;

Que, respecto a la parte técnica que sustenta la presente ampliación, se aprecia en los informes técnicos emitidos por los responsables de las áreas respectivas que el plazo a ampliar es de 153 días calendario a razón de las ampliaciones aprobadas a la ejecución de la obra, siendo el plazo contractual que debe computarse del 25 de mayo al 13 de noviembre de 2018;

Que, respecto al pago de mayores prestaciones, de acuerdo a lo que señala la norma indicada, se puede entender que la ampliación de plazo de un contrato de supervisión derivada de la ampliación de plazo de ejecución de obra, sólo genera determinados efectos económicos que tiene por objeto equilibrar las condiciones económicas del contrato de supervisión afectadas por la extensión de su plazo, en consecuencia se genera una obligación por parte de la Entidad de reconocer los costos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución de su contrato, esto a razón del incremento del plazo de ejecución de su contrato, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existirá forma que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dicho concepto, mas no se genera una prestación adicional por cuanto la supervisión que se realizará será del servicio contratado en un inicio no una supervisión nueva, sólo que se amplió el plazo de la ejecución por causales justificadas;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 por ciento setenta y tres (173) días calendario para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 01 por ciento setenta y tres (173) días calendario, al Contrato N° 025-2017-GRJ/GGR para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", contabilizado del 25 de mayo de 2018 al 13 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos generales (gasto general variable, costo directo y utilidad) de la ampliación de plazo N° 01 por ciento setenta y tres días calendario, deben estar debidamente acreditados por el supervisor de obra, a efectos de su reconocimiento.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la supervisión de obra, a la empresa ejecutora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

03 JUN 2018

Abog. A. Antonia Vitación Rojas
SECRETARIA GENERAL